

Reglas “Papa Francisco”

Para el trato humano de personas excluidas

Sumario: I. Cuidado de la vida. — II. Identidad. — III. Prejuicio y no discriminación. — IV. Empatía. — V. Escucha. — VI. Prontitud. — VII. Integralidad. — VIII. Vulnerabilidad psicosocial. — IX. Protección urgente. — X. Restitución. — XI. Cobijo. — XII. Acompañamiento. — XIII. Enfoque alternativo. — XIV. Inexigibilidad. — XV. Adecuación. — XVI. Participación comunitaria. — XVII. Consumos problemáticos. — XVIII. Trabajo informal. — XIX. Consideraciones finales.

Contra la cultura del descarte

En el marco de los encuentros denominados “Diálogos por una justicia más humana” se han reunido en parroquias de barrios populares funcionarias y funcionarios judiciales junto con diversos actores de la sociedad civil. En dichas reuniones participaron referentes barriales, sociales y eclesiales, quienes aportaron su conocimiento desde la realidad del territorio.

Con la certeza de que escuchar a quienes carecen ante el sistema judicial desde los márgenes más extremos de la exclusión es un requisito necesario, pero no suficiente, resulta un imperativo la elaboración de un conjunto de *Reglas Prácticas* que garanticen el mandato de humanizar la justicia para brindar un trato humano a las personas cuyos derechos han sido menoscabados y que lle-

gan al sistema judicial viviendo en la más extrema exclusión.

De este modo se recopilaron las diversas necesidades, recomendaciones y sugerencias fruto de la deliberación en los encuentros celebrados en 2024 y 2025 en distintos lugares: la Parroquia Santa María Madre del Pueblo (Barrio *Padre Rodolfo Ricciardelli*—ex-Villa 1-11-14— CABA, 18/05/2024), el Hogar del Padre Cajade (Arana, La Plata, 29/06/2024), la Parroquia San José de la Diócesis de San Justo (Barrio *Puerta de Hierro*, La Matanza, 24/08/2024 y 2/10/2025), la Capilla María Auxiliadora (Moreno, 23/11/2024), Parador “La mano de Dios” (Once, CABA, 25/06/2025), Iglesia del Buen Pastor (Rosario, Santa Fe, 8/11/2025) y en el Hogar de Mujeres “Madre de Lourdes” (Villa Soldati, CABA, 19/12/2025).

La experiencia de estos encuentros dejó en claro que no toda desigualdad es traducible en un expediente y que no toda persona es escuchada en la medida que su situación específica requiere. Existen justiciables —es decir, personas que acuden a la justicia— cuya realidad excede los esquemas formales del Derecho, porque viven en territorios prácticamente sin derechos, en condiciones de gran precariedad, olvido y abandono. Son los “otros” en un sentido profundo: no simplemente otra persona, sino un *otro* inequívocamente distinto en sus necesidades y carencias reales. Son personas a las que el Estado suele ver tarde y mal, o directamente no ve. Son aquellos que llevan a plantearnos, tal como



lo hizo siempre el Papa Francisco: “¿Por qué ellos y no yo?”.

Inspiradas en la labor y el pensamiento del Papa Francisco, estas Reglas surgen de la necesidad de elaborar un nuevo paradigma de justicia más humana. Un paradigma que no se reduzca a códigos o sentencias ni a una idea de igualdad meramente formal, sino que se construya priorizando la dignidad de cada persona. Pues, como expresa el Papa Francisco en *Fratelli Tutti* (n. 22): “Muchas veces se percibe que, de hecho, los derechos humanos no son iguales para todos. El respeto de estos derechos ‘es condición previa para el mismo desarrollo social y económico de un país. Cuando se respeta la dignidad del hombre, y sus derechos son reconocidos y tutelados, florece también la creatividad y el ingenio, y la personalidad humana puede desplegar sus múltiples iniciativas en favor del bien común”.

La formulación de estas *Reglas* no es una mera concesión, sino que representa un principio básico de mínima equidad frente a desigualdades evidentes que cada vez son más profundas. Parte del reconocimiento de la inhumanidad de las situaciones en que se encuentran ciertas personas en las barriadas y propone criterios para que el sistema judicial no reproduzca la exclusión bajo formas legales. Asimismo busca evitar que el trato que ofrece el Derecho se convierta en una fuente adicional de sufrimiento para quienes ya han sido dañados por múltiples abandonos.

Directrices

Las presentes *Reglas* tienen por objeto cuidar la vida y la dignidad de cada persona excluida, atendiendo a su situación individual y concreta. Para lograrlo, se busca eliminar los condicionamientos interpretativos o prácticos que pudieran obstaculizar un trato digno y respetuoso, por parte de los agentes estatales en un proceso judicial, hacia todas aquellas personas que han quedado en los márgenes de la sociedad.

Se entiende por “persona excluida” a aquella a la que se niega su dignidad humana al quedar privada del acceso real a sus derechos económicos, sociales, culturales y políticos. Es una persona a la que se le exige, detiene, juzga y castiga, pero que permanece lejos de recibir protecciones, prestaciones o posibilidades de participación efectiva que su humanidad demanda.

Las presentes *Reglas* están destinadas a quienes intervengan de cualquier modo y en toda circunstancia en el marco de un proceso judicial.

I. Cuidado de la vida

Brindar siempre un trato judicial basado en el cuidado de la vida y la integridad física. En cualquier contacto que una persona excluida tenga con el sistema judicial, es fundamental ofrecerle condiciones mínimas de atención humana y material. Esto significa asegurar que sus necesidades básicas —alimento, abrigo y techo— estén atendidas.

II. Identidad

Evitar frustrar el acceso a derechos por la falta de documentación personal. El hecho de que una persona carezca de DNI u otros papeles no la priva de su identidad, de sus derechos ni de su humanidad. En lo posible, se debe permitir el uso de certificados provisionales u otras constancias de identidad, y al mismo tiempo impulsar las gestiones interinstitucionales necesarias para que la persona obtenga su documentación. No tener documentos es una circunstancia a remediar, no un motivo para negarle derechos.

III. Prejuicio y no discriminación

Suprimir cualquier criterio o prejuicio que lleve a presumir peligrosidad basándose en la pobreza, la nacionalidad, la situación de calle, género, identidad sexual, el consumo de sustancias o cualquier otro motivo discriminatorio.

IV. Empatía

Informar con claridad y humanizar cada interacción judicial desde el primer contacto. La operadora o el operador judicial debe presentarse indicando su

nombre y función, para así generar un ambiente de tranquilidad y confianza desde el primer momento.

Describir brevemente el entorno físico y explicar qué procedimiento se va a realizar; mencionar quiénes participarán (las partes, testigos, profesionales intervinientes); y detallar en lenguaje claro y accesible de qué se trata el acto, con qué finalidad se realiza y cómo se desarrollará. Estas acciones facilitan la comprensión y la participación efectiva de la persona, además de reducir las tensiones. Deben aplicarse siempre, sin excepción, en el marco del debido proceso.

V. Escucha

Oír a la persona excluida en cualquier etapa del proceso. Hay que generar en todo momento la oportunidad de que la persona excluida sea escuchada y pueda explicar su situación con sus propias palabras. No se debe exigir que se ajuste a un lenguaje técnico ni a formalidades que desconozcan su experiencia de vida. Al oírla, se procurará minimizar las interrupciones y evitar gestos o actitudes innecesarias que puedan intimidarla o confundirla.

VI. Prontitud

Apresurar y priorizar la tramitación, con la mayor celeridad posible de los procesos judiciales que involucren a personas excluidas, desde el inicio hasta la ejecución de la resolución final. Se deben adoptar medidas concretas para evitar demoras injustificadas, dilaciones innecesarias o exigencias procesales desproporcionadas que puedan agravar la situación de exclusión de la persona.

Ello supone la atención rápida y prioritaria de las personas excluidas en todas las instancias evitando someterlas a esperas prolongadas, traslados innecesarios o trámites burocráticos dilatorios.

VII. Integralidad

Diagnosticar de manera integral contemplando las circunstancias particulares de las personas —individuales, económicas, sociales— resulta imprescindible para el correcto abordaje del supuesto en estudio.

VIII. Vulnerabilidad psicosocial

Promover la detección temprana de posibles dificultades intelectuales psicosociales en todas las personas que interactúan con el sistema judicial (ya sea como imputadas, víctimas o testigos). Debe impulsarse desde las primeras intervenciones institucionales (por ejemplo, en la comisaría, en servicios de salud, en defensorías o a través de trabajadores/as sociales), de modo de advertir con la mayor celeridad posible si la persona necesita apoyos específicos.

IX. Protección urgente

Adoptar medidas urgentes de protección ante cualquier vulneración. Si una persona en situación de exclusión pudiera estar siendo víctima de delitos, maltrato, abusos (físicos, simbólicos o patrimoniales) o cualquier otra forma de vulneración de sus derechos fundamentales, la operadora o el operador judicial debe tomar inmediatamente todas las medidas de resguardo, protección y salvaguarda necesarias, aun por iniciativa propia (de oficio). Estas

acciones deben adoptarse sin demora independientemente de la jurisdicción competente. Lo urgente es resguardar a la persona cuanto antes.

X. Restitución

Devolver los objetos personales incautados o secuestrados que sean esenciales para la vida diaria —que permitan identificarse, comer, trabajar, etc.— de una persona, especialmente aquellas en situación de calle o en riesgo de estar-lo. Si tales objetos no son imprescindibles para la investigación judicial, su devolución debe gestionarse de manera urgente y prioritaria.

Gestionar que los elementos que inevitablemente deban ser retenidos reciban un destino comunitario.

XI. Cobijo

Incluir en la evaluación judicial la situación habitacional de la persona e identificar si existe riesgo de que quede en situación de calle. Si se detecta ese riesgo —por ejemplo, porque la persona está por egresar de un hospital, de un hogar asistencial o de una cárcel sin un lugar a donde ir; porque enfrenta un desalojo inminente; o porque vive en un asentamiento precario sin acceso a servicios básicos—, se deben tomar medidas concretas para prevenir que efectivamente quede en la calle.

XII. Acompañamiento

Permitir que la persona excluida participe en las instancias judiciales acompañada por alguien de su confianza. Puede ser un familiar, un referente afectivo, un orientador, un facilitador, un allegado u otro miembro de su red de apoyo que ella misma elija. Esta persona de apoyo podrá situarse a su lado y colaborar en lo necesario para favorecer una comunicación efectiva y brindar un entorno más seguro durante el acto judicial.

La operadora o el operador judicial deberá aclarar y reafirmar que la función de quien acompaña es solamente de apoyo. Debe procurar que esa asistencia no interfiera más allá de lo necesario ni limite la autonomía de la persona excluida, y que tampoco altere el normal desarrollo del acto judicial.

XIII. Enfoque alternativo

Evitar la tramitación de conductas no lesivas o de escasa lesividad que son fruto de la necesidad. Minimizar la judicialización de causas penales por un hurto de comida o de productos básicos, por el aseo personal realizado en la vía pública, etc. Se debe intentar resolver el conflicto por vías alternativas, como la mediación previa, la conciliación, el arbitraje, o reconociendo los mecanismos comunitarios de resolución de conflictos que pudieran existir.

XIV. Inexigibilidad

Analizar las conductas y los posibles incumplimientos de la persona a la luz de las condiciones reales de vida. No se debe decidir en contra de los intereses de la persona excluida ni castigarla con prisión por situaciones que son consecuencia directa de su exclusión, de violencias estructurales o de impedimentos materiales. No se debe etiquetar como “peligrosos” elementos que una persona ex-

cluida lleva consigo producto de su vida en la calle. Algo que para quienes viven integrados puede resultar inusual —como llevar cubiertos, botellas, herramientas o varias prendas encima—, para alguien en situación de calle es simplemente lo necesario para poder comer con dignidad y sobrevivir.

XV. Adecuación

Garantizar la plena participación de las personas excluidas mediante la adecuación de las exigencias procesales. Para el ejercicio de sus derechos, debe aceptarse como domicilio válido un hogar de acogida, un parador, o la sede de una institución o referente cuando no cuenten con domicilio formal. Del mismo modo, si interviene como testigo, la parte que la proponga deberá informar su vulnerabilidad desde el inicio del proceso, a fin de que el tribunal adopte medidas de apoyo —como la adaptación de la sala, el uso de lenguaje claro o la asistencia especializada— que aseguren su participación efectiva.

XVI. Participación comunitaria

Facilitar que referentes comunitarios de confianza de la persona excluida actúen como garantes o acompañantes en los procedimientos judiciales y en las medidas de aseguramiento que se adopten. Esto incluye a aquellas personas que realizan trabajo de base en la comunidad y cumplen funciones educativas, de trabajo social, o que son referentes territoriales, barriales o religiosos en el entorno de la persona. Su participación debe ser considerada válida y valiosa para apoyar el proceso judicial. Ello deberá extenderse para el cumplimiento y seguimiento de medidas alternativas a la detención.

En la práctica, esto significa reconocer a la comunidad como un espacio de contención y garantía: las redes de ayuda mutua del barrio, las organizaciones sociales o la parroquia local pueden colaborar para que la persona cumpla con las medidas impuestas, brindándole respaldo y monitoreo cercano.

XVII. Consumos problemáticos

Reconocer que el consumo de sustancias (lícitas o ilícitas) no afecta de igual modo a todas las personas ni a la comunidad. Es por ello que se debe identificar el “consumo problemático” para poder determinar de qué sustancia se trata, de qué manera y en qué contexto se consume, y cuál es su impacto específico en la vida de la persona. Si se menciona el consumo de alguna sustancia como un elemento a considerar judicialmente, ello debe ir acompañado de propuestas o alternativas para promover el acceso a la salud de quien la padece. El mandato debe ser acompañar, no castigar.

XVIII. Trabajo informal

Valorar el trabajo en todas sus formas. El empleo formal registrado ya no es la única ni la principal manera de integrarse al mundo laboral, especialmente en los sectores populares, donde predominan la informalidad, la precariedad y el autoempleo. La venta ambulante, el reciclado, las changas, el cuidado comunitario o los oficios independientes deben considerarse expresiones genuinas de trabajo que sostienen economías y familias, aunque carezcan de recibo de sueldo o de protección jurídica.

XIX. Consideraciones finales

En la tarea de construir una justicia más humana, el fundamento de estas *Reglas* reposa sobre la exigencia ética de priorizar, proteger y acompañar para mitigar la cultura del descarte y la indiferencia.

Por ello, no deben entenderse como un catálogo cerrado ni acabado. Al contrario, constituyen un punto de partida abierto a nuevas formulaciones y prácticas que permitan evitar cualquier tipo de trato cruel e inhumano.

De este modo, su aspiración última es servir de guía hacia un horizonte de mayor humanidad, en el que la práctica judicial se ponga al servicio de la vida, especialmente de aquellos que más sufren los efectos de la desigualdad y la exclusión.

Suscriben:

Alagia, Alejandro - Fiscal General del Ministerio Público Fiscal de la Nación; *Alliaud, Alejandra* - Jueza Nacional en lo Criminal y Correccional; *Alterini, Gustavo* - Juez de Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; *Álvarez, César* - Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata; *Álvarez, Leandro Valentín* - Auxiliar Fiscal del Ministerio Público Fiscal de la Nación; *Anitua, Gabriel Ignacio* - Investigador del CONICET - Profesor UNPaz - UBA; *Aseff, Lucía María* - Jueza en lo Laboral de Santa Fe jubilada; *Auat, Jorge Eduardo* - Ex Fiscal Federal; *Axat, Julián* - Ex Defensor Oficial de La Plata - Ex Director de ATAJO; *Barreiro, Virginia* - Directora de la Dirección de Control de Ejecución Penal; *Basso, Adrián* - Presidente de la Asociación de Magistrados y Juez de Tribunal Oral Federal de la Capital Federal; *Berguier, Nahuel* - Secretario de Gobierno y Justicia - Municipio de Moreno; *Boico, Roberto José* - Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de la CABA; *Cabral, Luis María* - Ex Presidente de la Asociación de Magistrados; *Cafiero, Juan Ignacio* - Defensor en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Capital Federal; *Calandra, Nora Laura* - Subsecretaria de Inclusión Laboral de Personas en Conflicto con la Ley Penal; *Cardoni, Mabel* - Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de La Plata; *Carral, Daniel* - Juez del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires; *Casanello, Sebastián* - Juez en lo Criminal y Correccional Federal; *Catani, Enrique* - Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo; *Cejas Meliari, Ariel* - Procurador Penitenciario Adjunto; *Centonze, Andrea Fabiana* - Jueza Nacional del Trabajo; *Colegio de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial de Quilmes; Comité Nacional para la Prevención de la Tortura; Consejo de la Magistratura de CABA; Coto, Paulina Mariana* - Directora interina a cargo de la Dirección General de Acceso a la Justicia del MPF; *De Marinis, Laura Beatriz* - Jueza en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA; *De Vedia, Gabriel* - Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo; *Delgado, Sergio* - Juez de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal de la CABA; *Di Lorenzo, Jorge Eduardo* - Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata; *Díaz Cordero, Agustina* - Vicepresidenta del Consejo de la Magistratura de la Nación; *Dilario, Elena Beatriz* - Jueza ante de Tribunal Oral Federal Federal de Rosario; *Duacastella Arbizu, Luis Esteban* - Consejero de la Magistratura de la CABA; *Erbetta, Daniel* - Ministro de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe; *Fuster, Sergio Luis* - Secretario

del Juzgado de Familia N° 33 de Rosario; *Garciarena, Pablo* - Fiscal Federal *ad hoc* en causas de lesa humanidad; *Gigena de Haar, Adriana L.* - Defensora General Adjunta en lo Penal de la CABA; *Gómez, Hernán Rodolfo* - Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires; *González, Claudia Alejandra* - Jueza Nacional del Trabajo; *González Hardoy, Gustavo A.* - Secretario General de la Cámara de Casación de la CABA; *Grunberg, Adrián* - Juez de Tribunal Oral Federal de la Capital Federal; *Harfuch, Andrés* - Defensor General de San Martín; *Irigoín, María Susana* - Jueza del Tribunal de Trabajo de San Martín; *Kochen, Ruth Vivian* - Prosecretaria-Jefa del Ministerio Público Tutelar de la CABA; *Kreplak, Ernesto* - Juez Federal en lo Criminal y Correccional de La Plata; *Ledesma, Ángela* - Jueza de la Cámara Federal de Casación Penal; *Llaudet, Guillermo* - Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Rosario; *Lousteau, María* - Defensora Oficial del Ministerio Público de la Defensa de la CABA; *Mahiques, Juan Bautista* - Fiscal General de la CABA en uso de licencia y Ministro de Justicia de la Nación; *Mambelli, Roxana* - Jueza de la Cámara de Apelaciones en lo Laboral de Santa Fe; *Martín, Adrián* - Juez de Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; *Millán, Marcela Laura* - Defensora General de la CABA; *Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires* (Conte Grand, Julio - Procurador General de la Provincia de Buenos Aires); *Monsalve, Jimena* - Jueza Nacional de Ejecución Penal; *Murray, Juan Patricio* - Secretario Letrado de la Procuración General de la Nación; *Ochoa, Paloma* - Fiscala Federal en lo Criminal y Correccional; *Ohman, Natalia* - Jueza en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA; *Osorio, Miguel Ángel* - Fiscal ante Tribunal Oral en lo Criminal Federal; *Ozan, Elena Paola* - Oficial Mayor Adscripta del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil de La Matanza; *Palermo, Omar* - Ministro de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza; *Pignata, Noris* - Asesora Tutelar ante la Cámara de Casación de la CABA; *Pisani, Gabriel Fernando* - Equipo Interdisciplinario de Ejecución Penal de la CFCP; *Piumato, Julio* - Secretario General de la UEJN; *Portocarrero, Elpidio* - Juez Federal de Mercedes; *Ramos Padilla, Alejo* - Juez Federal en lo Criminal y Correccional de La Plata; *Rebequi, Julio M.* - Juez en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA; *Santagati, Jesús* - Defensor General Interino de Lomas de Zamora; *Scipioni, Javier* - Secretario de Cámara del Ministerio Público de la Defensa de CABA; *SITRAJU* - Sindicato de Trabajadores Judiciales de la República Argentina; *Slokar, Alejandro W.* - Juez de la Cámara Federal de Casación Penal; *Stabile Vázquez, Agustina* - Defensora Pública ante los Juzgados Nacionales; *Sueyro, Juan Manuel* - Juez del Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 de Mar del Plata; *Tapia, Juan Francisco* - Juez de Garantías de Mar del Plata; *Tignanelli, Facundo* - Vicepresidente del Consejo de la Magistratura de la PBA; *Timpanaro, Berenice* - Auxiliar Fiscal del Ministerio Público Fiscal de la Nación; *Todarello, Guillermo Ariel* - Defensor Público Oficial ante la CFCP; *Valenti, Manuel* - Director de OCIPEx; *Vega, Pablo Daniel* - Juez de Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional; *Vence, Alicia* - Jueza en lo Criminal y Correccional Federal de San Martín; *Vera, Laura* - Secretaria de la Cámara Federal de Casación Penal; *Verna, Jorge Enrique* - Juez Laboral de Venado Tuerto; *Villate, Adolfo* - Fiscal General, Jurisdicción Rosario; *Yabor, Karina Mabel* - Conjueza en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata.

Introducción a las reglas “Papa Francisco”

Eduardo García

Obispo de San Justo. Asesor de la Pastoral Judicial.

Hay palabras que iluminan. Pero hay encuentros que sacuden, desinstalan y obligan a tomar posición. Estas *Reglas* nacieron de ambos: de la fuerza del pensamiento del Papa Francisco y del clamor concreto de quienes, desde los márgenes, siguen esperando una justicia que los mire, los escuche y los trate como personas.

Estas “Reglas para el trato humano de las personas excluidas” no nacieron en escritorios ni en despachos alejados de la vida. Nacieron en la intemperie de la realidad. En parroquias de barrios populares donde la exclusión no es una categoría, sino una herida abierta. Allí, donde muchas veces la justicia llega tarde —o no llega—, empieza a abrirse un camino distinto.

En los diálogos por una justicia más humana se dio algo profundamente transformador: quienes ejercen la justicia se sentaron frente a quienes la padecieron —y la siguen padeciendo—. Y en ese cruce ya no fue posible seguir mirando desde lejos. Por-

que cuando el rostro del otro irrumpe, ya no alcanza con aplicar normas: hace falta hacerse cargo.

El Papa Francisco lo dice con claridad y sin vueltas: “*la misericordia no es contraria a la justicia, sino su plenitud*”. Y también advierte que una justicia sin misericordia corre el riesgo de volverse inhumana, incapaz de reconocer la dignidad herida de quienes quedan al borde del sistema. Por eso insiste: no hay verdadera justicia si no pone en el centro a los más frágiles.

Estas *Reglas* no son un complemento decorativo. Son una interpelación directa. Nos obligan a preguntarnos qué tipo de justicia estamos construyendo: una que se protege a sí misma o una que se deja afectar; una que clasifica expedientes o una que reconoce historias; una que descarta o una que levanta.

Aquí se propone un cambio real, concreto y exigente: pasar de una justicia distante a una justicia que se acerca; de la neutralidad que se desentiende a la responsabilidad que se compromete; de la frialdad del procedimiento a la cali-

dez del encuentro. Porque —como nos recuerda Francisco— la realidad es superior a la idea y la dignidad de una persona no puede quedar atrapada en papeles.

Esta publicación no quiere tranquilizar conciencias. Quiere despertarlas. Quiere incomodar las lógicas instaladas, cuestionar las inercias y abrir caminos nuevos. Porque cada vez que una persona excluida entra al sistema judicial, no entra un caso: entra una vida. Y esa vida no puede salir más herida de lo que ya está.

Ojalá que estas *Reglas* nos ayuden a discernir, pero sobre todo a actuar. A no mirar para otro lado. A no refugiarnos en excusas. A asumir que humanizar la justicia no es una opción: es una deuda urgente.

Porque cuando la justicia se vuelve verdaderamente humana, deja de ser un mecanismo y se convierte en un acto de fraternidad. Y ahí —recién ahí— empieza a parecerse al proyecto de Dios.

Cita on line: TR LA LEY AR/DOC/977/2026

Especial para La Ley. Derechos reservados (ley 11.723).

Acerca de las Reglas “Papa Francisco”

Julio Conte-Grand

Procurador General ante la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.

A fin de reforzar el claro posicionamiento del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires (MPBA) con relación al modo en que el Estado debe construir respuestas de política pública en materia de atención y acompañamiento de las personas en situación de vulnerabilidad, se tomó la decisión estratégica de concretar la vinculación institucional con la *Red de Hogares de Cristo* y Obispos en los que funcionan, suscribiendo convenios de colaboración que habilitaron la presencia de magistrados del Ministerio Público en los barrios asistidos por esta *Red*, en los correspondientes Departamentos Judiciales. La tarea se lleva adelante actualmente con un gran compromiso de magistrados, funcionarios y empleados del MPBA.

En esa línea se dispuso a integrar al MPBA a las reuniones de la Comisión de Pastoral Judicial y suscribir el *Acta de Adhesión* a las Reglas “Papa Francisco” para el trato humano de personas excluidas.

La adhesión se produjo en el marco de un trabajo conjunto orientado a fortalecer una justicia más

cercana, accesible y humana, especialmente hacia los sectores que atraviesan situaciones de extrema vulnerabilidad.

Las Reglas “Papa Francisco” son el resultado de los encuentros denominados “Diálogos por una justicia más humana”, desarrollados en parroquias de barrios populares, donde funcionarias y funcionarios judiciales dialogaron con referentes sociales, comunitarios y eclesiales, incorporando la mirada territorial y la experiencia directa de quienes acompañan a personas en contextos de exclusión, con miras a garantizar un trato digno, respetuoso y empático hacia quienes acceden al sistema judicial en condiciones de especial fragilidad social, económica o personal.

Es así como, mediante la suscripción del *Acta*, el MPBA manifestó su adhesión a los principios y contenidos de las Reglas “Papa Francisco”, en el marco y dentro de los límites de sus competencias constitucionales y legales, reafirmando su compromiso institucional.

Esto constituye un paso de singular significado en el camino hacia la consolidación de una justicia centrada en la persona y atenta a quienes más necesitan del acompañamiento institucional.

Se integra este accionar a la política institucional que viene implementando el MPBA.

En este sentido, el MPBA garantiza un abordaje especializado, integral, transversal e interinstitucional en la atención de las personas y el cumplimiento de las exigencias plasmadas en los tratados internacionales de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva.

Ello, mediante diversas acciones y herramientas entre las cuales se cuenta la creación como herramienta central de consulta el *Mapa Interactivo de Acompañamiento a las Víctimas* (MIAV), que contiene información sobre la ubicación de las distintas dependencias estatales que abordan la temática. Se trata de una plataforma mediante la cual se indican ubicaciones y referentes de los principales organismos competentes en la materia: oficinas de género municipales receptoras de derivaciones de la línea telefónica 144, comisarías de la mujer, servicios locales y zonales, *Centros de Asistencia a las Víctimas* (CAV) dependientes del MPBA, CAJUS, CAJ, entre otros.

Por otra parte, el desarrollo de un Proyecto denominado “Justicia Humanizada 360”, que se

Especial para La Ley. Derechos reservados (ley 11.723).

llevará a cabo transitando dos etapas. La primera está enfocada en sensibilizar a los usuarios del MPBA acerca de la importancia de adoptar una perspectiva empática y humana del servicio de justicia basada en los pilares del Proyecto abarcando su integridad. En la segunda etapa se convocará a especialistas internacionales en atención a la víctima y se incluirá la participación

de expertos en Innovación Pública, Diseño de Servicios, Comunicación Organizacional y Metodologías Ágiles. Así como también a efectores del sistema de salud especializados en la atención de pacientes oncológicos y de otros padecimientos, dada la analogía que podría trazarse entre estos y las víctimas indirectas de homicidios dolosos consumados (VIHDC).

Entre otros.

La adhesión a las Reglas “Papa Francisco” representa una decisión institucional consecuente con este diseño de política pública.

Cita on line: TR LA LEY AR/DOC/981/2026

La justicia como grito

Alejandro W. Slokar

Juez de la Cámara Federal de Casación Penal.

Resulta evidente que estamos asistiendo, como pocas veces, a un cambio de época. En nuestro país y el mundo las certezas que ordenaron la pacífica coexistencia durante décadas se han vuelto frágiles. La sociedad carga con nuevas formas de opresión y desigualdad; y, en un contexto de marcado individualismo, terminamos canibalizados. Existe allí el quiebre de lo social y la destrucción del vínculo comunitario.

Y es donde más que nunca la *justicia* merece eludiblemente ser entendida como la ley del más débil y atender el grito de los excluidos. Y donde sus diarios agentes no pueden escamotear el imperativo cívico, antes ético, de sumar a su construcción. Ese, y no otro, fue el mandato que hace algunos años inspiró a un amplio y heterogéneo abanico de actores judiciales a atender la realidad que interpelaba desde las periferias. Alejarse de los escritorios y, antes de discursar, escuchar la demanda de quienes más sufren un presente devastador.

En el camino hacia una *justicia* más humana no se encontró más espacio para la naturalización del descarte: que haya barrios librados a las reglas del abandono y jóvenes desechados por el sistema. El judicial no puede seguir actuando desde el palacio

que —desde arriba y desde lejos— otea el padecimiento de los más vulnerados. No hay lugar para dirigir la vista hacia otro lado cuando muchos jóvenes terminan presos o muertos por la ausencia del Estado o la falta de oportunidades. Llevamos mucho tiempo observando cómo tantos se pierden en la calle y caen en “consumos problemáticos” (el veneno de la droga) y el judicial llega tarde solo para expedientarlos en un proceso y terminar encerrándolos, tantas veces en condiciones degradantes a su dignidad y a la de todos.

Todo ello se categoriza como *ciudadanía negativa* o, mejor, tramposa: las personas solo son visibles para el poder público cuando hay que castigarlas. De este modo queda clausurada la dimensión positiva de ciudadanía, esto es, el acceso a todos los derechos (civiles, económicos, sociales), mientras subsiste únicamente el costado punible: el individuo solo es sujeto pasible de ser detenido, juzgado y severamente sancionado, pero no sujeto de participación, protección o prestaciones. En definitiva, se trata de una ciudadanía parcializada o perversa, que se activa solo para profundizar la exclusión mediante el castigo. Como la serpiente, la *justicia* solo muerde pies descalzos, denunciaba el mártir San Romero de América.

En una misiva que debe atesorarse como documento histórico, entonces S.S. Francisco Papa duran-

te el ejercicio de su magisterio enseñó: “*Necesitamos personas nutridas en formación técnica, pero sobre todo apasionadas por la Justicia, conscientes del gran deber que cumplen*”, para lo cual señalaba indispensable “*comprender el sufrimiento de las personas concretas involucradas y llegar a otras soluciones que no profundicen esos padecimientos*” (1).

Frente a la brutalidad del tiempo, la auténtica reforma judicial sería aquella que comience mirando desde abajo, desde la persistente demanda de quienes más necesitan. Que fraternalmente se ponga al servicio de la dignidad de aquellos que más padecen y no se traduzca en un obstáculo más para su vida. En definitiva, la construcción de estos puentes (*pontifex*) es el mejor homenaje que al año de su partida podremos tributar al inolvidable Papa Francisco.

Cita on line: TR LA LEY AR/DOC/986/2026

(1) Carta del 9 de noviembre de 2022, dirigida a la Asociación Argentina de Profesores y Profesoras de Derecho Penal, donde específicamente además advirtió acerca “del uso arbitrario de la prisión preventiva, la prisión perpetua, el encarcelamiento masivo, el hacinamiento y las torturas en las cárceles, como también la arbitrariedad y el abuso de las fuerzas de seguridad, la criminalización de la protesta social y el menoscabo a las garantías penales y procesales más elementales”.